



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

**BLOQUE JUSTICIALISTA – BLOQUE U.C.R**

“2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Evita”

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo N°1:** Incorpórese el artículo 6° Bis de la Ley Provincial N° 2904 con el siguiente texto:

“Artículo 6 bis: Deberán inscribirse en el Registro creado por el artículo 6° Los titulares del servicio eléctrico que residan en la jurisdicción de la Provincia de La Pampa cuando ellos o alguno de sus convivientes revistan la condición de electrodependientes. Esto sin perjuicio de hallarse también inscriptos en el Registro creado por Ley Nacional 27351”.

**Artículo N° 2:** Incorpórese el artículo 6ter de la ley Provincial N° 2904 con el siguiente texto:

“Artículo 6<sup>ter</sup>: Quienes se hallen inscriptos en el registro creado por el artículo 6 de la presente ley contarán con el beneficio de gratuidad de los valores agregados en la facturación del servicio público de energía eléctrica, relacionados con su distribución, vigentes en la jurisdicción provincial, no considerados por la Ley Nacional N° 27351. Dicha bonificación será solventada en partes iguales, por el Estado Provincial y por el Prestador de Servicio”.

**Artículo N° 3:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

## **BLOQUE JUSTICIALISTA – BLOQUE U.C.R**

“2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Evita”

### **FUNDAMENTOS**

Conforme la Ley Nacional N° 27.351, se establece un tratamiento tarifario especial gratuito en el servicio público de la provisión de energía eléctrica para las personas en condición de “Electrodependientes”, pero expresamente determina que sólo alcanza a aquellos usuarios que se encuentran bajo jurisdicción nacional indicando, que el beneficio para los usuarios registrados como electrodependientes por cuestiones de salud consistirá en el reconocimiento de la totalidad de la facturación del servicio público de energía eléctrica, pero, reitera, que sólo alcanza a aquellos bajo jurisdicción nacional.

Tales dispositivos normativos, a los cuales la Provincia de La Pampa adhirió mediante la Ley N° 3110, para los usuarios electrodependientes de la jurisdicción de Provincia de La Pampa, lógicamente, generan un impacto negativo, dado que el Estado Nacional en función de lo dispuesto por la ley N°27351, sólo asume el valor mayorista de la energía eléctrica, quedando sin resguardo normativo los valores agregados de la distribución del servicio público de energía eléctrica, las tasas municipales, impuestos provinciales y nacionales, cargos de instalación, cargos fijos y variables entre otros ítems.

Por esta razón por la cual, corresponde recurrir al esfuerzo mancomunado del Estado Provincial y las Cooperativas prestadoras del servicio a efectos de dar respuesta y garantizar el ejercicio de los derechos de los usuarios electrodependientes.

En consecuencia, surge como política de estado dar respuesta y hacer valer los derechos de las personas más vulnerables, como en este caso las personas



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

## **BLOQUE JUSTICIALISTA – BLOQUE U.C.R**

“2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Evita”

electrodependientes; entendiendo, que la vida de los mismos depende de la provisión del servicio eléctrico, y por tal situación debe ser accesible.

Es por ello, que en la provincia de La Pampa, el espíritu solidario de las Cooperativas, y la implementación de las políticas de estado, asumirán la erogación de los componentes agregados que la ley Nacional N°27351 no prevé.

Cabe reiterar, que tanto la legislación impulsada por el Congreso Nacional, como su reglamentación, hacen silencio en lo que respecta a Usuarios del “Interior” del país.

Es por todo ello que nos vemos obligados a legislar sobre la metodología de bonificación del tal segmento de la estructura de costo.

Que en función de que los Valores Agregados de Distribución del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, vigentes para nuestra Provincia, no considerados por la Ley Nacional N° 27.351 y que los mismos resultan un componente más dentro del costo final que abonan los usuarios, es que resulta necesario legislar sobre la metodología de bonificación de tal segmento de la estructura de costos.

En ese sentido, y para tal efecto se estima pertinente legislar sobre la metodología de bonificación de los valores referidos en beneficio de las personas en condición de electrodependiente que residen en la jurisdicción de la Provincia de La Pampa.

Por lo expuesto solicito a los señores legisladores que acompañen el presente proyecto de ley.-